



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo, calentadores solares, padrón, personas beneficiarias



Solicitud

Información relacionada con el programa de calentadores solares de noviembre de 2022, las reglas de operación, requisitos de participación y atención para incorporación, compra y padrón de personas beneficiarias.



Respuesta

Se explicó que los calentadores solares de interés fueron adquiridos y entregados en el marco del Presupuesto Participativo 2022, de conformidad con la *Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México* e informó que la ejecución había concluido de conformidad con la reglamentación de la materia.



Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de información



Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el sujeto obligado no remitió la documentación mencionada en su respuesta, esto es la *Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México*, ni remitió el padrón de personas beneficiarias requerido. También lo es que, por medio de la respuesta complementaria perfeccionó la información faltante.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2622/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075123000730**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	5
R E S U E L V E	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075123000730**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Solicito saber como puede ser beneficiario un ciudadano a los calentadores solares adquiridos el pasado noviembre 2022. hay reglas de operación ? si las hay solicito se me proporcione si no, solicito nombre, teléfono, dirección a donde ir para solicitarlo los requisitos que piden, las fechas de recepción y horarios en caso de no ser para los ciudadanos solicito saber para que se hizo la compra en caso de ya haber sido entregado solicito el padron de beneficiarios...” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El dieciocho de febrero por medio de la *plataforma*, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para responder.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta. El mismo veintisiete de abril, por medio de la *plataforma* y del oficio AT/DGPC/0591/2023 de la Dirección General de Participación Ciudadana y anexos, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

“...los calentadores solares a los que hace referencia, fueron adquiridos y entregados en el marco del Presupuesto Participativo 2022, cuya fundamentación se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en la Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Así mismo, informo a usted que se ha concluido la ejecución del Presupuesto Participativo 2022, en los términos establecidos en la reglamentación de la materia.

Respecto al padrón de beneficiarios, estos no pueden ser entregados en virtud de contener datos personales...”

1.4 Recurso de revisión. El veintiocho de abril se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“no incluyen el padrón de beneficiarios o a como fue entregado, su respuesta esta muy incompleta no fundamentan bien en que parte del presupuesto participativo y la guía que mencionan” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiocho de abril, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2622/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de cuatro de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de mayo, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió el oficio AT/UT/1433/2023 y anexos de la Oficina de Transparencia, acceso

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

a la Información, Datos Personales y Archivo, a través del cual reiteró en sus términos la respuesta inicial y agregó:

- La Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de mayo de 2022;
- La relación de personas beneficiarias del proyecto “calentadores solares” que fueron entregados, integrada por la Comisión de Participación Comunitaria, así como
- Las constancias de notificación vía correo electrónico respectivas.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El diecinueve de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* solicitó información relacionada con el programa de calentadores solares de noviembre de 2022, las reglas de operación, requisitos de participación y atención para incorporación, compra y padrón de personas beneficiarias.

Como respuesta, el *sujeto obligado* explicó que los calentadores solares de interés fueron adquiridos y entregados en el marco del Presupuesto Participativo 2022, de conformidad con la *Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México* e informó que la ejecución había concluido de conformidad con la reglamentación de la materia.

En conciencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega del padrón de personas beneficiarias, así como con la omisión de remisión de la guía que fundamenta la ejecución del citado presupuesto participativo.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Posteriormente, al presentar los alegatos que estimó pertinentes, el sujeto obligado agregó, además de las constancias de notificación respectivas, la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022 y la relación de personas beneficiarias del proyecto “calentadores solares” que fueron entregados, integrada por la Comisión de Participación Comunitaria, respectiva.

Precisado lo anterior, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de remisión de la Guía Operativa para el ejercicio del Presupuesto Participativo mencionada por el *sujeto obligado*, así como, del padrón de personas beneficiarias. No así, respecto de las demás precisiones contenidas en la respuesta, razón por la cual se presume su conformidad con dichas manifestaciones emitidas, por lo que no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

Ahora bien, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el sujeto obligado no remitió la documentación mencionada en su respuesta, esto es la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, ni remitió el padrón de personas beneficiarias requerido. También lo es que, por medio de la respuesta complementaria perfeccionó la información faltante.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**